

12 10 2/118
PARECER DEL DOCTOR DON
Tomas Verjon de Cabiedes, Fiscal de su Ma-
gestad en la Real Audiencia
de Lima.

EXC. MO S. OR

EL Fiscal ha visto el Memorial, por el qual piden los Padres de la
Compañia licencia à V. Exc. para poder imprimir los testimonios
que presentan sobre la calumnia que diz en padecieron en las Provin-
cias del Paraguay, sobre las minas del oro que en dichas Provincias
afirmaron muchas personas occultauan ; y no halla inconueniente para
que V. Exc. dexé de dar la licencia que se pide, pues es justicia, &c.

Doct. D. Thomas Verjon
de Cabiedes.

LICENCIA DEL GOBIERNO.

Concedese la licencia que se pide, en confor-
midad de lo que dize el señor Fiscal. Lima onze
de Março de mil seiscientos y cinquenta y ocho.
Orejon.

51

COPIA DE LA SENTENCIA
QUE DIO EN FAVOR DE LA COMPA-
ñia de Iesus, en la causa de la mina de oro, el Doctor Don Iuan
Blazquez de Valuerde, Catedratico de Prima de Leyes en esta
Vniuersidad de Lima, del Consejo de su Magestad, Oydor de la
Real Audiencia de las Charcas, Gouernador, y Capitan
General de la Prouincia del Paraguay,
por el Rey N. Señor.

EN LA CIUDAD DE LA ASSVMPCION
en dos dias del mes de Octubre de mil y seiscien-
tos y cinquenta y siete años, el señor Doctor Don
Iuan Blazquez de Valuerde, Oydor de la Real Au-
diencia de la Plata, Gouernador, y Capitan Gene-
ral destas Prouincias del Paraguay por su Magestad, &c. Auien-
do visto los autos hechos por comission de su Magestad, y Real
Consejo de las Indias, sobre la aueriguacion, y manifestacion del
oro, minerales, y riquezas que los Regidores, y Capitulares desta
Ciudad, que lo fueron los años passados de seiscientos y quaren-
ta y ocho, y seiscientos y quarenta y nueue, y otros vezinos de
ella, han esparcido, y publicado en diferentes informes, autos, y
cartas escritas a su Magestad, y Real Consejo de Indias, Señores,
Virreyes, y Audiencias de este Reyno, afirmando, que los Padres
de la Compañia de Iesus tenian ocultos en las Prouincias del
Paraná, y Vrugway muy ricos minerales de oro, de que gozauan,
y beneficiauan, defraudando a su Magestad sus derechos, y quin-
tos Reales, y enriqueciendo con el oro que se sacaua Reynos es-
traños, enemigos, y opuestos a la Corona Real de su Magestad,
segun que mas largamente se refiere en los Cabildos que di-
chos años se hizieron, testimonios, y recaudos que se han pre-
sentado desde fojas siete de estos autos, hasta la nouenta y ocho,
que dió causas, y ocasion a que su Magestad con estas noticias
mandasse hazer aueriguacion de todo lo susodicho; y que
para ello visitasse personalmente su merced de dicho señor

Oy-

Oydor las dichas Prouincias, como en efecto las ha visto, y visitado por su persona, y en ellas todas las reducciones, y Doctrinas de Indios, que los dichos Padres tienen a su cargo, y cuidado, llevando en su Compañia a los mismos que fueron delatores, y denunciadores de estas minas, y riquezas, para que las descubriesen, y manifestassen en los lugares, y partes que en dichas sus delaciones señalaron, y hecho en esta razon todas las diligencias judiciales, y extrajudiciales que han sido posibles, no solo a pedimiento de dichos Religiosos, y por querrela que dieton, sino tambien de oficio, publicando, y pregonando premios, y encomiendas de Indios, y otros cargos, y oficios honrosos, en nombre de su Magestad, a los que los descubriesen, y manifestassen, como consta de los autos. Y auientolos visto, y reconocido, para informar con ellos a su Magestad, y remitirlos con su determinacion a su Real Consejo de Indias, como se lo manda, y considerado todo lo que en esta razon tiene visto, y entendido en la visita que hizo de dichas Prouincias, y en las causas que el señor Licenciado Don Andres Garauito de Leon, del Abito de Santiago, y Oydor de la Real Audiencia de la Plata, hizo, y fulminò en esta Prouincia, y como Governador della, contra los delatores destas riquezas, y minerales, y retractaciones que ante su merced hizieron, y reconocido los autos, y sentencias que contra ellos diò, y pronunciò, de que ay testimonios presentados en esta causa. Dixo, que deuia declarar, y declaró por nulos, y por de ningun valor, y efecto, todos los autos, decretos, informes, y demás despachos hechos por dichos Regidores, y Capitulares en esta razon, y por dignos de que se tessen, y borren de los libros, y Cabildos que sobre ellos se hizieron, como falsos, y calumniosos, y contrarios a la verdad que se ha visto, y aueriguado ocularmente en las dichas Prouincias del Parana, y Vrugay, con asistencia, y citacion judicial de los mismos que fueron delatores, y denunciadores de los dichos minerales, y riquezas, y no auerse hallado rastro, ni señal alguna de que las aya auido, ni que las tierras, ni riberas de sus rios, sean, ni parezcan auer sido de minerales, ni lauaderos de oro, como se auia depuesto, y delatado temeraria, y siniestramente, y con animo, al parecer, de desacre-

defacreditar con estas calumnias el proceder de tan santa Religión como la de la Compañía de Iesus, ocupada con sus Religiosos, de cinquenta años a esta parte, en la predicacion, y enseñanza de tanto numero de infieles, que tienen reducidos, y convertidos a nuestra santa Fè Catolica, con su predicacion, exemplo, y enseñanza en veinte reducciones, y Pueblos muy numerosos que han fundado, y tienen a su cargo, y cuidado en las dichas Prouincias, sin otras dos no menos numerosas en la de los Yratines. Y aunque por la culpa, y delito que dichos Regidores, y Capitulares han cometido con semejantes delaciones, auian incurrido en la pena de delatores falsos, y calumniosos, por auerlo sido en sus decretos, informes, y demas autos cerca desto proueados, y que justamente se debiera executar en sus personas, y bienes el rigor de las leyes, para castigo suyo, y exemplo de otros; empero considerando la satisfacion que publica, y judicialmente tienen dada en estos autos a los dichos Religiosos, en escrituras que han otorgado, y peticiones que han presentado, retractando sus declaraciones, y refiriendo la causa, y persuasion porque las hizieron, y forma con que se procedió en ellas, segun consta por la que hizo, y otorgò Don Gabriel de Cuellar, y Mosquera en la Ciudad de Cordoua de la Prouincia del Tucuman, en ocho dias del mes de Nouiembre de mil y seiscientos y cinquenta y vno, que està en estos autos a fojas ciento y veinte y vna, con nueua aprobacion, y ratificacion que della hizo a fojas ciento y diez y ocho. La del Capitan Christoual Ramirez Fuen-Leal, que por descargo de su conciencia, y en el articulo de la muerte otorgò en esta Ciudad en treze dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y cinquenta y vno, que està a fojas docientas y diez y nueue, pidiendo perdon a dichos Religiosos, y dandoles la satisfacion publica, que en ella se refiere. La del Maestro de Campo Iuan de Vallejo Villafanti el viejo, que està a fojas docientas y seis buelta, en que satisface largamente a todas las calumnias opuestas a dichos Religiosos, refiriendo auer sido finiestras, y contra el hecho de la verdad, pidiendo perdon a dichos Religiosos, como vno de los Capitulares del dicho Cabildo de aquel tiempo. La del General Diego de Yegros, que està a fojas do-

cientas

3.
114

cientas y onze. La de D. Luis de Cespedes Xeria, de fojas docie-
tas y catorze. La del Alferex Garcia Venegas de Guzman, de fo-
jas docientas y diez y siete, repetida por el a fojas docie-
tas y veinte y vna buelta. La del Capitan Francisco de Aquino en sus peti-
ciones de fojas ciento y cinquenta y dos, y ciento y cinquenta y
seis. La del Sargento mayor Iosaph de Encinas, de fojas ciento y
sesenta y quatro, con otra de fojas ciento y sesenta y siete. La del
Capitan Iuan de Cazeres, de fojas ciento y sesenta y ocho. La del
Capitan Melchor de Pucheta, de fojas docientas y nouenta y
seis. Y finalmente las del Capitan Garcia de Paredes, de fojas tre-
cientas. La del Capitan Andres Benites, de fojas trecientas y dos.
La del General Iuan de Vallejo Villafanti el moço, y Capitan
Pedro Antonio de Aquino, de fojas trecientas y quatro, presenta-
das por si, y los demás Capitulares de dichos años, en que conuē-
cidos en la dicha Prouincia de Vruguy, con lo que ocularmente
vieron, y con la fuerça de la verdad que conocieron, dieron satisfi-
cion a dichos Religiosos, y les pidieron perdon de lo que hasta
entonces auian hecho, y delatado, sin auer visto las dichas Prouin-
cias, ni puesto los pies en ellas, confessando auer sido falsas, y ca-
luniosas las dichas delaciones, por las causas que expressan, y
refieren en dichos escritos. Por tanto, vsando de la benignidad
que pide la pobreza, y necesidad desta tierra, y la de sus abita-
dores, y lo mucho que por esta causa han padecido, y lastado de
costas, y condenaciones que han pagado cō Iuezes Eclesiasticos,
y Seculares, que della han conocido, por la satisfacion que tien-
nen dada, con retractacion judicial de sus dichos, y delaciones, y
perdon, y remission que de su injuria han hecho los dichos Pa-
dres, y Religiosos de la Compania, contētandose, con que la ver-
dad de su inocencia, no solo se aya aueriguado judicial, y ocu-
larmente, sino que la ayan confessado los mismos que fueron
autores destas, y otras calumnias, les condeno a perpetuo silencio
en ellas; con apercibimiento, que boluiendolas a mouer, y solici-
tar, seràn desterrados desta Prouincia perpetuamēte, como albo-
rotadores della, y condenados en las penas corporales en que in-
curren los delatores falsos, que no hablan verdad a su Magestad,

411
y a sus Tribunales. Y mas les condenò en las costas desta causa, y traslados que della se han de sacar, para informar a su Magestad, y Real Consejo de las Indias, donde se han de remitir, mandando comunando en esto a todos los dichos Alcaldes, y Regidores de los dichos años de quarenta y ocho, y quarenta y nueue, y al General Francisco Nuñez de Aualos, que aunque no lo fue los dichos años, està comprehendido en esta delacion, y calumnia, y condenado por ella en las penas pecuniarias, y de destierro, que se refieren en la sentençia de dicho señor Licenciado Don Andres Garauito de Leon, presentada a fojas docientas y quatro: y se le notifique, que es sin perjuizio della, y de lo q̄ en su confirmacion, ò reuocacion, determinaren los señores del Real Consejo, donde se han de remitir los autos originales della, cumpla por su parte con el tenor desta; con apercibimiento, que no lo haziendo, se executaràn en su persona, y bienes, las condenaciones que le estan fechas en dicha sentençia. Y por quanto los Capitanes Manuel de Villalobos, Diego Ximenez de Vargas, y Sargento mayor Tomas de Ayala, Regidores, y Capitulares, q̄ lo fuerõ los dichos años, luego q̄ les apremiaron a firmar los dichos decretos, informes, y demàs autos, manifestarõ a los dichos Padres la fuerza, y violencia q̄ para ello auian padecido, y protestaron luego, q̄ no sabian lo contenido en los recaudos que les hazian firmar, y entendido lo despues, dieron satisfacion por escrito, como lo cõfiesan en sus peticiones, y respuestas; les absuelue, y dà por libres de la dicha condenacion, y parte que en ella podian tener, y lo firmò. Doctor Don Iuan Blazquez de Valuerde. Ante mi Alonso Fernàdez Ruano, Escriuano publico de Governaciõ, y Visitas.

Concuerda con la sentençia original de donde se sacò, q̄ queda en los autos, y diligencias hechas sobre la aueriguacion de los minerales de oro, y otras riquezas que hà delatado ay en las Prouincias del Viruguay, y Paraná, è Ytatines, los contenidos en ella, y hecho diferentes informes de esto a su Magestad en su Real Consejo de Indias, y señor Virrey del Perú. Y para que conste, de pedimiento del muy Reuerendo P. Francisco Diaz Tano, de la Compañia de Jesus, Viceprouincial, y Superior de los Religiosos de

120

de su sagrada Religion, que son Curas Doctrineros en las dichas Prouincias, y Rector del Colegio desta Ciudad de la Assumpcion del Paraguay, doy el presente en ella a dos dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y cinquenta y siete años. Y va en este papel comun, por no vsarse el sellado en estas Prouincias, en conformidad de lo en esta razõ acordado. Y en fee dello lo firmò en testimonio de verdad. Alonso Fernandez Ruano, Escriuano publico de Governacion, y Visita.

Los Escriuanos que aqui firmamos, certificamos, y damos fee, que Alonso Fernandez Ruano, de quien parece esta autorizado, y firmado lo de suyo, es Escriuano propietario publico de Governacion, y Visitas, como se intitula; y a las escrituras, y autos que ante el han passado, y passan, se les ha dado, y dà entera fee, y credito, en juicio, y fuera del. Y para que conste, damos el presente en la Ciudad de la Assumpcion del Paraguay, en tres dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y cinquenta y siete años. Bartolomè Beloto, Escriuano publico de Cabildo, y Governacion. Baltasar de los Reyes Ayllõ, Escriuano de su Magestad, y Residècia.

Concuerta con el testimonio que ante mi exhibiò el Hermano Francisco de Sepulbeda, Religioso de la Compañia de Iesus, Procurador general de las Prouincias del Tucuman, Paraguay, y Rio de la plata, que lo boluì a llevar en su poder, de cuyo pedimento se sacò este traslado en la villa Imperial de Potosì, Prouincia de las Charcas del Perù, en veinte y ocho dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años. Siendo testigo Ioseph Fabio Gutierrez, y Iuan de Torres Dominguez.

Y en fee dello lo signò, y firmò.

En testimonio de verdad. ✠ Derechos quatro reales foja.

*Baltasar de Barrionuevo,
Escriu. de su Mag. y pub.*

COPIA DE OTRA SENTENCIA
en fauor de la mesma Compañia de Iesus, en la di-
cha causa de oro, dada por el mis-
mo señor Oydor.

EN la causa, y diligencias que se han hecho por de-
lacion de Domingo Indio, que en la Prouincia del
Tucuman dixo, y publicò, no solo de palabra, sino
tambien por escrito en vn mapa, y pintura, que es-
tà en estos autos a fojas diez, que auindose em-
biado al señor Doctor D. Francisco de Nestares Marin, del Cõ-
sejo de su Magestad en el Supremo de las Indias, Presidente, y Vi-
sitador de la Real Audiencia de la Plata, dandole noticia de lo
que este Indio dezia, me le entregò a mi, para que aueriguasse la
verdad de lo que contenia, en razõ de que los Padres de la Com-
pañia, que residen, y estàn ocupados en la predicacion del Euan-
gelio, y conuersion de los Indios Infieles, en las Prouincias del
Paraná, y Vruguy, tenian minerales, y pesquerias de oro, y le fa-
cauan, defraudando de su Magestad sus derechos Reales. Publi-
cando afsimismo, que sabia, y conocia el lugar, y sitio de los di-
chos minerales, por auerlos visto, y estado en ellos, y aprendido
en dicha Prouincia el uso de las armas de fuego, y manejo dellas
de los dichos Padres, que se le enseñaron, que fue causa para que
auindose yo oido dezir, y testificar en la Ciudad de Satiago de
la Prouincia del Tucuman, viniendo por orden de su Magestad a
gouernar esta del Paraguay, y señaladome en la declaracion que
hizo, los lugares, y partes donde dixo se sacaua en la reduccion de
la Concepcion, que es la primera, y la más antigua de la dicha
Prouincia del Vruguy, en presencia del Ilustrissimo, y Reueren-
dissimo señor D. Fr. Melchor Maldonado Saavedra, Obispo del
Tucuman, en cuyo seruicio estaua, y me le entregò, para que lo
traxesse cõmigo preso, y a buen recaudo, para llevarlo a la dicha
Pro-

121

Prouincia, y lugares por él señalados, como en efecto le traxē, y lleuē a ella, para las diligencias que con él se hizieron, las quales vistas, y consideradas, y todo lo que en esta razon se ha hecho, y obrado en la visita de las dichas Prouincias del Paraná, y Virguay, y la cōfessi on q̄ judicialmente ha hecho, retractado sus delaciones, diziēdo auer mentido en ellas, y hecholas por las causas que en ellas refiere, y estar aueriguado, no solo por su confesion, sino tambien por las personas que le conocen desde su niñez, no auer estado jamas, ni puesto sus pies en la dicha Prouincia del Virguay. Y conuencido asimismo per euidentiam rei, que en el lugar que señalò, no se hallaron las minas, ni rastro dellas, ni señal de que las huuiese auido, ni los castillos, murallas, y soldados que las guardauan, que refiere en el dicho mapa, y pintura, ni ser de los Indios que enseñan, y doctrinan los dichos Padres, vistos, &c.

Fallo, atēto a los autos, y meritos deste processo, que deuo declarar, y declaro por falsa, y calumniosa la delacion, y declaraciones judiciales, que el dicho Domingo Indio hizo de los dichos minerales, y auer mentido grauemēte en ellas, y en fingirse, quando las hizo, para dar mas cuerpo a ellas, que era Indio Tupi mancluco de San Pablo, siendo nacido, y criado en el Pueblo de Yaguatañ doctrina de Clerigos, ocho leguas distante desta Ciudad, hasta que lo lleuò y sacò del, y desta Prouincia a la del Tucuman, el Capitan Christoual Ramirez Euen-Leal, su amo, vno de los o-puestos, y delatores contra los dichos Padres, que a la hora de su muerte, y por descargo de su conciencia, se retractò judicialmēte de todo lo que auia dicho, y delatado contra los dichos Religiosos, cerca de stos minerales, como parece de la causa principal del oro a fojas ciento y diez y nueue, Y aunque por la culpa, y delito tan graue que ha cometido, alborotando esta Prouincia, y las conuezinias con lo q̄ en ellas ha publicado contra los dichos Padres, merecia ser grauissimamente castigado, para pena de su atreuimiento, y temeridad, y exemplo de los demás; con todo, considerando su fragilidad, y poca capacidad, y que conociendola los dichos Religiosos de la Compania de Iesus, y auer sido inducido, y persuadido a hazer las dichas declaraciones, y que por ellas les

C

ha

ha pèdido perdon, le han pèrdonado, contentandose con que se aya aueriguado su falsedad, y mentira, como tambien la inocencia de los Religiosos, segun que se refiere en el escrito de fojas ciento y siete, le condeno, moderando las penas en que ha incurrido, en la que ha tenido en vn año, y ocho meses de prision, desde que lo saquè de la dicha Ciudad de Santiago, hasta que lo puse conmigo en la dicha Prouincia del Vruguy, y mas en docientos açotes, q̄ se le dèn por las calles publicas desta Ciudad, puesto a cauallo en vn albarda, con voz de pregonero que publique su delito. Y por esta mi sentencia definitiva, juzgando, asì lo pronuncio, y mando. Y que para que su Magestad, y Real Consejo de las Indias, sea informado con los autos, como me lo manda, se saquen a costa de gastos de justicia los traslados desta causa, pues por su pobreza no le hago la condenacion que deuiera de todas las costas que se han causado, y por ser Indio libre de pagarlas, por pobre de solemnidad. Doctor Don Iuan Blazquez de Valuerde.

Promtacion.

Diò, y pronunciò la sentencia de suso, estando haziendo audiencia en las casas de su morada, el señor Doctor D. Iuan Blazquez de Valuerde, Oydor de la Real Audiencia de la Plata, Governador, y Capitan General del Paraguay, y Visitador de las Prouincias del Vruguy y Parana, por su Magestad, en la Ciudad de la Assumpcion en veinte y siete dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y cinquenta y siete años; siendo testigos el Alferez Iuan de Herrera y Abreu, y el Doctor Lorenço Ximenez, Medico. Ante mi Alonso Fernandez Ruano, Escriuano publico de Governacion, y Visita.

Concuerta con la sentencia original, que queda en la causa, autos, y diligencias hechas sobre la aueriguacion de los minerales de oro, que se delatò en esta Prouincia, y en las circunvezinas a ella, auia en la del Vruguy, a fojas ciento y veinte, y para aora en mi poder, a que me refiero. Y para que conste, de pedimiento del muy Reuerendo Padre Francisco Diaz Tano, de la Cõpañia de Iesus, Viceprouincial, y Superior de los Religiosos de su sagrada Religion, que son Curas Doctrineros en las dichas Prouincias del

del Uruguay, y Paraná, è Ytatines, y Rector del Colegio desta ciudad de la Assumpcion del Paraguay, doy el presente en ella en dos dias del mes de Octubre de mil y seisçientos y cinquēta y siete años. Y va en este papel comun, por no vsarse del sellado en estas Prouincias, en conformidad de lo en esta razon acordado. Y en fee dello lo firmò. En testimonio de verdad. Alonso Fernandez Ruano, Escriuano publico de Governacion, y Visita.

Los Escriuanos que aqui firmamos, certificamos, y damos fee, que Alonso Fernandez Ruano, de quien parece està autorizado, y firmado lo de suso, es Escriuano propietario publico de Governacion, y Visitas, como se intitula: y a las escrituras, y autos que ante el han passado, y passan, se les ha dado, y dà entera fee, y credito, en juizio, y fuera del. Y para que cõste, damos el presente en la Ciudad de la Assumpcion en tres dias del mes de Octubre de mil y seisçientos y cinquenta y siete años. Bartolomè Beloto, Escriuano publico de Cabildo, y Governacion. Baltasar de los Reyes Ayllon, Escriuano de su Magestad, y Residencia.

*Com pro
bacione.*

Concuerta con el testimonio que ante mi exhibiò el Hermano Francisco de Sepulbeda, Religioso de la Compañia de Iesus, Procurador General de las Prouincias del Tucuman, Paraguay, y Rio de la plata, q̄do boluiò a lleuar en su poder, de cuyo pedimiento se sacò este traslado en la Imperial Villa del Potosi, Prouincia de las Charcas del Perù, en veinte y seis dias del mes de Enero de mil y seisçientos y cinquenta y ocho años. Siendo testigos Iuan de Torres Dominguez, y Ioseph Fabio Nauarro.

Y en fee dello lo signò, y firmò.

En testimonio de verdad. ✠ Derechos quatro reales foja.

*Baltasar de Barrionuevo,
Escriu. de su Mag. y pub.*

10.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

